



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º 02565-2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

11 2 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N.º 242976-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, por el cual los administrados JAVIER ALEJANDRO ENCISO DE GUTIERREZ y MARIA ANGELA BENAVIDES DE ENCISO, identificados con DNI N.º 22435393 y DNI N.º 22514400, respectivamente, quienes señalan domicilio para estos efectos en Av. Caminos del Inca N.º 2347 Urb. Monterrico Sur – Santiago de Surco, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1716-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 21 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". De igual manera, señala que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, en atención al párrafo precedente, mediante la Ordenanza N.º 600-MSS se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo objeto de acuerdo al artículo 1º es "Regular el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad de Santiago de Surco, a través del cual se realizan acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares o correctivas o restitutorias";

Que, la resolución impugnada resuelve sancionar a JAVIER ALEJANDRO ENCISO GUTIERREZ y MARIA ANGELA BENAVIDES DE ENCISO con una multa ascendente a S/9,200.00 (Nueve mil doscientos con 00/100 soles), por incurrir en la infracción municipal tipificada con Código G-009 "Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal", al haberse constatado la comisión de la referida infracción, según el Acta de Fiscalización N.º 015427-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 01 de diciembre de 2022;



Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 120.1 y 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS señala que: "Frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea modificado, en la forma prevista en esta Ley, mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo único de la Ley N.º 31603 – Ley que Modifica el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente 207.2 "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días";

Que, revisado el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 29 de setiembre de 2023, y notificada la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1716-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el 22 de setiembre de 2023, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del plazo establecido en el artículo 218º del TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 219º del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba". (Énfasis agregado). En efecto, según el dispositivo legal glosado, el precitado recurso administrativo tiene por objeto que la autoridad administrativa reevalúe su decisión a la luz de una nueva prueba, cuya existencia desconocía al momento de dictarse el acto, pero que ahora es presentada por el impugnante para su consideración; por ello, se desprende también del citado dispositivo, que en caso el administrado interpusiese el referido recurso administrativo sin sustentarla en el ofrecimiento de nueva prueba; corresponde a la autoridad administrativa desestimar dicha impugnación, por no estar ajustada a ley;

Que, los administrados presentan su recurso de reconsideración, mediante Documento Simple N.º 242976-2023, señalando lo siguiente: "(...) Que, no obstante, lo antes expuesto, debo indicar, debo indicar que la apelada es NULA DE PURO DERECHO, por cuanto, desde el inicio del presente procedimiento sancionador el acto administrativo que correspondía por la supuesta infracción cuestionada es ilegal, por tener en cuenta que de acuerdo la nueva norma exige que debe ser notificado previamente el Informe Final de Instrucción, otorgándose el derecho de cinco (05) días hábiles para presentar mi descargo respectivo del IFI, observando que dicho procedimiento administrativo incoado contra la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1716-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 21 de setiembre de 2023, así mismo indico otras causales que carecen de un criterio jurídico y parece esta resolución ser resuelta por un desconocedor del DERECHO por lo que paso a exponer: 1.- Que, con fecha 25 de noviembre de 2022, puse de conocimiento a la Subgerencia de



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Fiscalización y Coactiva Administrativa, mediante el D.S N°2729992022, los trabajos de acondicionamiento que realizaría en mi vivienda(...). En tal sentido, solicitan se deje sin efecto la multa impuesta;

Que, los recurrentes no han cumplido con adjuntar el documento que presentan como **nueva prueba** a efectos de que esta autoridad administrativa revalúe su decisión recaída en la Resolución de Sanción Administrativa N°1716-2023-SGFCA-GSEGC-MSS;

Que, en ese sentido y en concordancia con el artículo 219 del TUO de la LPAG, es preciso indicar que el recurso de reconsideración exige como requisito "*sine qua non*" la presentación de una nueva prueba que permita que la misma autoridad que emitió el acto revise su decisión. En ese sentido, el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, sobre el Recurso de Reconsideración, señala que, "*La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, precisando que, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras, lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis*"; por lo tanto, una nueva argumentación sobre los mismos hechos no constituye que la autoridad administrativa evalúe su decisión;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE POR FALTA DE NUEVA PRUEBA** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JAVIER ALEJANDRO ENCISO GUTIERREZ y MARIA ANGELA BENAVIDES DE ENCISO**, contra la Resolución de Sanción N°1716-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 21 de setiembre de 2023; ratificándose la misma en todos sus extremos, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Póngase la presente resolución administrativa en conocimiento del Ejecutor Coactivo, a fin de que promueva el procedimiento de ejecución coactiva, en caso de que ésta no fuera objeto de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de recibida la presente. El Recurso de Apelación deberá ser presentado ante Trámite Documentario.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que se notifique al administrado la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : JAVIER ALEJANDRO ENCISO GUTIERREZ
Domicilio : AV. CAMINOS DEL INCA N°2347 URB. MONTEERRICO SUR- SANTIAGO DE SURCO

Señor (a) (es) : MARIA ANGELA BENAVIDES DE ENCISO
Domicilio : AV. CAMINOS DEL INCA N°2347 URB. MONTEERRICO SUR- SANTIAGO DE SURCO

RARC/trch